

MEDIACION PENAL EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

Dra. Mercedes Raquel Tabuena

Abogada, Mediadora

Especialista en Mediación Familiar, Comunitaria, Ecológica y Penal

Personajes participantes

Ofendida:

- María, 24 años de edad, soltera, instruida, empleada, de conducta pasiva, tono de voz muy bajo, lenguaje corporal y digital pausado, presenta un estado emocional de aparente serenidad.-

Ofensores:

- Pedro, de 23 años de edad, instruido, jornalero.-

- Juan, de 17 años de edad, escuela secundaria incompleta, desocupado.-

- Pablo, de 17 años de edad, escuela secundaria incompleta, desocupado.-

Relación entre las partes: sin vínculo

Conflicto: Tentativa de Hurto

Entrevistas: con la ofendida

Contexto general:

María se dirigía a su casa cuando fue interceptada por tres jóvenes que circulaban en moto. Luego de intentar sustraerle la cartera se dan a la fuga, minutos más tarde son aprehendidos in fraganti por la policía. Como consecuencia del ilícito la Fiscalía de turno inicio un Legajo, tratándose de un hecho insignificante pero con proyección penal las actuaciones fueron derivadas a mediación, estando imputados los ofensores.

Invitada la víctima al proceso de mediación comparece, se procede a iniciar la instancia y avanzando en la presentación, discurso de apertura, se comenzó a formular preguntas, por ejemplo ¿Cómo se vio involucrada Ud. en esta situación?,... ¿Algo más que me quiera decir?, etc., etc...., pero al preguntar ¿Cómo la afecto esto a Ud.? surge como respuesta "¡Tengo miedo!", "¿saben donde vivo?". Ante tal desborde y la necesidad de tomar tiempo para pensar por parte de la ofendida, se fijó una nueva entrevista, la víctima necesitaba contención. Reunidas nuevamente María expresa "¡que el fiscal tome una decisión, yo no voy a hacer un acuerdo con los que intentaron robarme!".-

Se pudo observar en ésta segunda reunión que María al recordar la situación dio a conocer cual era su estado emocional, por lo tanto, el legajo fue devuelto a la fiscalía interviniente dejando constancia en un acta que "la ofendida no tenía deseo de hacer uso de esta instancia y, solicitaba al fiscal que tome las medidas que considere convenientes al caso".-

Habiendo transcurrido nueve días de la devolución el Fiscal reenvía a la Oficina el citado legajo. Ésta Mediadora sorprendida procedió a invitar nuevamente a la ofendida.-

Relato

- Mediadora: ¡qué tal María!, ¿cómo estás?
- María: ¡acá estoy!

- Mediadora: ¿qué paso María que nuevamente nos encontramos?

- María: ¡Eso quiero saber! ¿Qué paso? ¿Por qué el fiscal me llamo al trabajo?, iyo no pedí mediar...!

- Mediadora: vamos a ordenarnos. Cuando tuvimos la primera entrevista, luego de brindarte toda la información necesaria respecto del proceso de mediación, me constaste lo acontecido, me expresaste que tenias miedo, me preguntaste si los ofensores sabían donde vivías, y sostuviste que no querías participar de este proceso y, que el fiscal haga lo que tenga que hacer, i por favor, corregime si me equivoco!

- María: ¡es así!

- Mediadora: ¡María!, como te explique en la primer entrevista, en la mediación hay colaboración, búsqueda de alternativas, acá nadie impone decisiones, porque tampoco es mi función. El mediador está para ayudar a encontrar una salida a quienes participan en el proceso, a fin que satisfagan sus intereses, por eso te pregunto ¿vos deseas que te pidan disculpa?

- María: ¡no!, iyo no quiero hacer eso, pero... no quiero que me molesten!

- Mediadora: ¿consideras que la decisión que habías tomado en la entrevista que tuvimos con anterioridad es la correcta?

- María: ¡sí!

- Mediadora: si te parece entonces preparamos un acta para dejar constancia que has concurrido, asimismo, le hacemos saber al fiscal interviniente lo que recién me expresaste.

- María: ¡sí! Pero no quiero que me moleste más y menos a mi trabajo...

Impresiones del mediador

a) En relación a lo que iba sucediendo, está Mediadora sintió que estaba siendo espectadora de una película de terror, donde María seguía siendo la víctima, pero ahora el villano era el sistema.-

b) Las narraciones de María eran concretas, focalizadas en su estado emocional y en la nueva situación generada, lo que denotaba que había dejado de ser una víctima primaria para ser una víctima secundaria.-

c) La narración de la víctima se visualizó como una escena que en el rodaje de la película debía ser cortada.

Conclusión:

Si bien el conflicto seguía siendo susceptible de mediación por su temática, de las entrevistas que se habían celebrado surgía que no existían reales posibilidades de abordar el planteo en esta instancia, estábamos ante una causa no mediable porque no se obtuvo la voluntariedad de la víctima para trabajar.

El reingreso permitió observar con claridad que la víctima con quién me había entrevistado e informado sobre los principios que rigen la mediación, estaba siendo revictimizada por el sistema.

Se estaba avasallando el principio de voluntariedad, por ende, lo dispuesto por el art. 19 inc. b del Decreto 4384/09 que dice "El procedimiento orientado a la resolución alternativa de conflictos penales se regirá por los principios de voluntariedad,.... En todos los casos, será necesario el expreso consentimiento de la víctima...", además, en la exposición de Motivos de la Ley 9754, nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos se expresa: "*...nos tenemos que ocupar que el principal de los testigos, que es la víctima no deba soportar una intensificación innecesaria de sus angustias... No podemos resolver a la víctima todos sus problemas derivados del delito, pero algunos sí podemos aliviar... Se reglamenta en un capítulo especial la situación de la víctima para que quién esté a cargo del proceso penal garantice a ella,... el derecho a ser oídos y recibir un trato digno y respetuoso;....*".

¿Qué estaba pasando?, la víctima que había sido sujeto pasivo de un delito, experiencia personal que le acarreó consecuencias *psicológicas (angustia, abatimiento, miedo a que se repita, etc.)*, estaba sumando su experiencia con el sistema judicial, *quienes deberían protegerla no la comprenden, no la escuchan, no la tratan con respeto*, y como si fuera poco, se estaban violando los principios del proceso de mediación.-

Considero que lo acontecido sucedió porque no se tiene presente que la mediación penal no reemplaza al sistema penal sino que lo complementa, y si conforme los principios que sustentan el proceso de mediación un conflicto no es mediable o en su caso viable, no se puede forzar la voluntad de las partes, porque el mediador penal facilita un espacio para que los participantes busquen una solución, la que sea más favorable, por ende, no es su función forzar a los ofendidos u ofensores, ni violentar los principios que rigen el proceso que el mismo conduce, si lo hace esta confundiendo su rol.-

Por último, debo agregar que los imputados resultaron sobreseídos, pero no utilizando ésta instancia, por lo tanto, si la ofendida no quería mediar nos queda preguntar ¿qué problema tenía el Fiscal?.